



AÑO **PROVINCIA** **CANTON** **NOTARIA** **SECUENCIA**

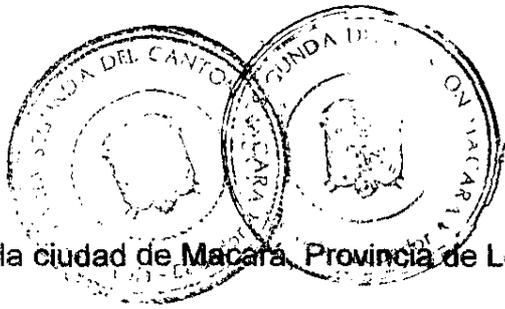
2013 11 08 02 P00802

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
"MULTIMEDIOS Y TELECOMUNICACIONES DEL SUR SURIMTEL S.A."

En la Ciudad de Macará, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Loja, República del Ecuador, hoy día jueves siete de noviembre del año dos mil trece. Ante mí, Egda. Alba Viñan de Celly, Notaria Segunda del Cantón Macará, comparecen los señores JORGE LUIS VALAREZO CAMPOVERDE, de estado civil casado; y, TAMARA ESTHELA DEL SOCORRO VALAREZO CAMPOVERDE, de estado civil soltera. Los comparecientes mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la Ciudad de Macará; portadores de sus cédulas de ciudadanía y certificados de haber sufragado en las últimas elecciones; personas hábiles según Ley, para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fé, por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias, se agregan como documentos habilitantes; y, procediendo con entera libertad y pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de la presente Escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD, previo el examen ordenado por la Ley, exponen: Que presenta una minuta, para que sea elevada a Escritura Pública, la misma que es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato los señores: a) JORGE LUIS VALAREZO CAMPOVERDE, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en

Por lo que con fecha seis de Diciembre del 2013, se aprobó la aprobación de la Constitución de la Cia Multimédios y Telecomunicaciones del Sur S.A., obligada por lo Intendente de Compañías de Loja Macará, 6-12/2013

3/2



la ciudad de Macará, Provincia de Loja, de estado civil casado; y, b) TAMARA ESTHELA DEL SOCORRO VALAREZO CAMPOVERDE, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Macará, Provincia de Loja, de estado civil soltera. Los comparecientes declaran, en pleno uso de sus capacidades legales y mentales, que es su voluntad, libre y sin vicios, constituir una Compañía Anónima, al tenor de lo estipulado en el presente documento.-

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO.- La Compañía se organiza de conformidad con las Leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente Estatuto: **ARTÍCULO PRIMERO:**

DENOMINACIÓN.- La denominación de la persona jurídica que por medio de este instrumento se constituye es Compañía "MULTIMEDIOS Y TELECOMUNICACIONES DEL SUR SURIMTEL S.A.", por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se registrará por las disposiciones Mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes de la

legislación Ecuatoriana relacionadas con las actividades que realizará la Compañía y las normas que contemplan los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO**

SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Macará, Provincia de Loja. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías, dentro o fuera del país de conformidad con la ley- **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de

la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en las leyes y en este contrato.- **ARTÍCULO**



CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a.- Prestar servicios de radiodifusión sonora y televisión abierta; b.- Administrar estaciones de radiodifusión, estaciones de televisión y sistemas de audio y video por suscripción, de conformidad con las prescripciones vigentes en la Constitución de la República y en las leyes del sector de las telecomunicaciones, de la radiodifusión y televisión y de la comunicación e información; c.- Instalar, operar y explotar estaciones de radiodifusión y de televisión previa obtención de la concesión de las frecuencias principales y auxiliares necesarias, de conformidad a la normativa vigente, ante los organismos de regulación y control de telecomunicaciones y de la comunicación e información competentes; d.- Instalar, operar y explotar sistemas de audio y video por suscripción, previa obtención del título habilitante necesario, de conformidad a la normativa vigente, ante los organismos de regulación y control de telecomunicaciones y de la comunicación e información competentes; e.- Prestar a otras personas, naturales y jurídicas, públicas y privadas, servicios de grabación y filmación en general, así como publicidad a través de medios; f.- Proporcionar a otras personas, naturales y jurídicas, públicas y privadas, servicios de asesoría y/o consultoría en temas relacionados con comunicación, información, radiodifusión y televisión, y los demás contemplados en su objeto social; g.- Prestar servicios de asesoría y/o consultoría de imagen e investigación de mercadeo político en medios; h.- Realizar estudios de mercadeo aplicado a medios de comunicación; i.- Producir publicidad en general; j.- Editar periódicos, revistas y otras publicaciones periodísticas impresas; k.- Instalar, operar y mantener medios de comunicación

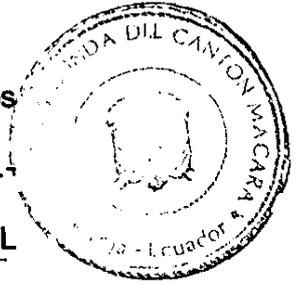
[Handwritten signature]
Junta Municipal del Cantón Macará



digitales que operen en Internet; l.- Realizar la producción, post producción y distribución de películas para televisión, así como de videos y anuncios comerciales para radio y televisión; y, m.- Pautar campañas de publicidad. Para la consecución de sus fines, la Compañía podrá comprar, construir, arrendar o vender muebles (constituidos por equipos destinados a radiodifusión y televisión como, por ejemplo, antenas, transmisores, consolas, procesadores de audio y video, software de radio y televisión, micrófonos), con exclusión de actividades de leasing; así mismo, la Compañía podrá importar maquinarias, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar, operar y mantener la infraestructura que requiera. Además, para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar y ejecutar todo tipo de actos, convenios o contratos, civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley ecuatoriana, celebrar todo tipo de contratos de asociación, fideicomisos, sociedades en cuentas en participación, o consorcios de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada. Así mismo, cuando el cumplimiento de los fines sociales lo demanden, la Compañía podrá adquirir para sí acciones, participaciones, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley y con las autorizaciones necesarias emitidas por los Organismos Públicos que deban prestarlas, conforme a la Ley; podrá, también, actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En



general, se dedicará a toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean convenientes para su funcionamiento.



ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,00), dividido en mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00) cada una. Se establece un capital autorizado de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.000,00); monto hasta el cual podrá incrementarse el capital suscrito, previo cumplimiento de las disposiciones contempladas al respecto por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO**

REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo al traspaso de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión

de obligaciones, reforma de estatuto, etc., se regirá por las disposiciones de las Leyes pertinentes que regulan los ámbitos societario, de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y de comunicación e información.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen según las leyes y las que les señalen este Estatuto. La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS**

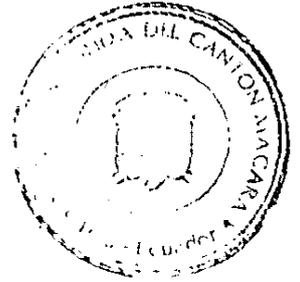


GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se registrarán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá una Junta General ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y una Junta General extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente, el Gerente General, el comisario, o la soliciten los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo dedicarse al objeto para el cual se solicitó la reunión de la Junta General. La convocatoria se efectuará con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las juntas generales, ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.-



ARTÍCULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue o, a falta de ambos, por la persona que designe la junta como Presidente ocasional. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un secretario ad-hoc.-

ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.- Son atribuciones y derechos de la Junta General: a.- Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa; b.- Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos y dentro de los límites impuestos en la legislación vigente a las personas jurídicas que operan en el campo de la comunicación social; c.- Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales y con la votación favorable del ochenta por ciento de los accionistas de la



compañía; d.- Resolver, de acuerdo a la ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; e.- Nombrar Presidente y Gerente General, previo el cumplimiento de los requisitos legales, y con la votación favorable del ochenta por ciento de los accionistas de la compañía; f.- Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; g.- Interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes Estatutos; h.- Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; i.- Autorizar al Presidente y al Gerente General cualquier tipo de endeudamiento superior a un total global de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,00); j.- Autorizar la venta de inmuebles con la votación favorable del ochenta por ciento de los accionistas de la compañía; y, k.- En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieron atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía; funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieran de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia, quórum de instalación de los accionistas y convocatoria al comisario a la Junta General,

Manlio de la Cruz
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ALVARA



depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de

Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE**

CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando

se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por

presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos

acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse,

se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y

podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que

unánimemente hubieren sido aceptados a tratar.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las juntas generales así

como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las

actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a

máquina o en computador, en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas

que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por

una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el

designado para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE**

REQUISITOS Y PERÍODO.- El Presidente será elegido por la Junta General de

Accionistas para el período de tres años pudiendo ser reelegido.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son

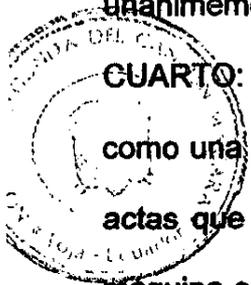
atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar, presidir y dirigir las

sesiones de Junta General de Accionistas; b.- Suscribir, conjuntamente con el

Gerente General, los títulos de acciones o los certificados provisionales; c.-

Suscribir el nombramiento de Gerente General; d.- Suscribir, conjuntamente

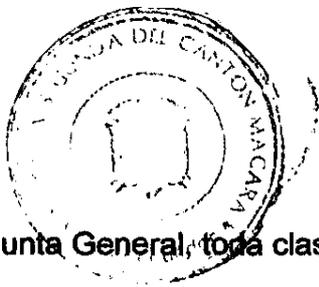
con el Gerente General de la Compañía, con autorización previa de la Junta





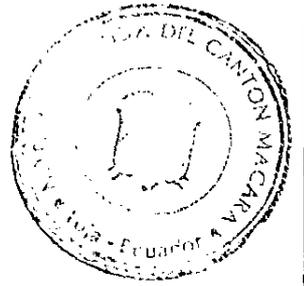
General, toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras cuyos montos sean superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,00); y, e.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aun cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. En caso que la ausencia del Gerente fuere definitiva, deberá convocar, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde el momento que se produjo la vacante, a la Junta General a fin que se acuerde el nombramiento de un nuevo Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá desempeñar ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía o que sea prohibido por la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a.- Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones, sean estas con personas naturales o jurídicas; b.- Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía y previa autorización de la

Manlio de la Cruz



Junta General, toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras, cuyos montos sean superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,00); c.- Nombrar y remover mandatarios, generales y especiales, de la compañía y, de ser necesario, procuradores judiciales en la persona de un abogado en libre ejercicio profesional, cuando fuere necesario y con la autorización de la Junta General en los casos que ésta sea precisa por mandato de la Ley; d.- Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a la Compañía conciernan, siempre que no se trate de alguna de las competencias exclusivas de la Junta General, del Presidente o de los Comisarios; e.- Dirigir las labores del personal; f.- Cumplir con las resoluciones de la Junta General; g.- Presentar a la Junta General ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; h.- Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía; i.- Presentar a consideración de la Junta General, el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos; j.- Convocar a la Junta General de Accionistas en la forma y tiempo establecidos en el Artículo Octavo de este Estatuto; k.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o falta de éste, aun cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. En caso que la ausencia del Presidente fuere definitiva, deberá convocar, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde el momento que se produjo la vacante, a la Junta General a fin que se acuerde el nombramiento de un nuevo Presidente; y, l.- Las demás señaladas en el presente Estatuto y en la Ley.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERÍODO Y



OBLIGACIONES.- La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria de accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias, que deberán tener como antecedente la contabilidad de la compañía, que ha de ser llevada, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por un contador o auditor calificado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley.-

Mano de la ley
MACARA

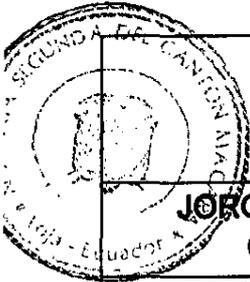


ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.- En caso

de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de accionistas, rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Tanto la liquidación de la compañía al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El Capital Social ha sido suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas y el cuadro de integración queda conformado en la forma que a continuación se detalla:



Accionista	Capital Suscrito	Capital pagado	Número de acciones	Porcentaje
JORGE LUIS VALAREZO CAMPOVERDE	900	900	900	90%
TAMARA ESTHELA DEL SOCORRO VALAREZO CAMPOVERDE	100	100	100	10%
TOTAL	1000	1000	1000	100%

Las sumas pagadas en numerario han sido depositadas en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, cuyo certificado se acompaña como habilitante.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES ESPECIALES.-** Los

otorgantes autorizan al Doctor JORGE MAURICIO LÓPEZ OCHOA, Abogado en libre ejercicio profesional, para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, e informará de sus

gestiones a la primera Junta General de Accionistas.- Usted Señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- f) MAURICIO LÓPEZ OCHOA.- MATRÍCULA NRO. 17-2009-374.- FORO DE ABOGADOS DE PICHINCHA".- Hasta aquí la minuta, que elevo a Escritura Pública y que numerada se Protocoliza. Formalizado el presente Instrumento Público, yo la Notaria, lo leí íntegramente a los señores comparecientes, quienes lo aceptaron, se afirmaron y ratificaron en todo su contenido, y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria que da fé.-

Sr. Jorge Luis Valarezo Campoverde

Cd. No. 171129184-7

Srta. Tamara Esthela del Socorro Valarezo Campoverde

Cd. No. 110262930-8

SE OTORGO ANTE MI Y EN MI PROTOCOLO, en su fé, en seis fojas útiles, confiero ésta PRIMERA COPIA, que la firmo y rubrico, sello y signo, en Macará, el mismo día de su otorgamiento.-

Dr. Wilson Javier Villarreal Latorre.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON MACARÁ

TIFICO:

QUEDA INSCRITA, la escritura de constitución de la compañía "MULTIMEDIOS Y TELECOMUNICACIONES DEL SUR SURIMTEL S.A"; así como la Resolución SC.DIC.L.13. 370, de fecha 03 de Diciembre del 2013, dictada por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en la que se APRUEBA LA CONSTITUCIÓN de la compañía en referencia; esta inscripción se realiza bajo la partida Nro. 05 del Registro Mercantil; bajo el Nro. 30 del Repertorio, de fecha 13 de Diciembre del 2013.

Macará, 13 de Diciembre del 2013.

G.A.D. MUNICIPAL DEL
CANTON MACARÁ



Dr. Wilson Javier Villarreal Latorre
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
MUNICIPAL CANTON MACARÁ

Por la Escritura que antecede el
Instrumento que me fue presentado

16 DIC 2013

Juan de los Rios
Fdo. Juan de los Rios





REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA:QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7566226
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1716984610 LOPEZ OCHOA JORGE MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MULTIMEDIOS Y TELECOMUNICACIONES DEL SUR SURIMTEL S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7566226

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/11/2013 10:05:15

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

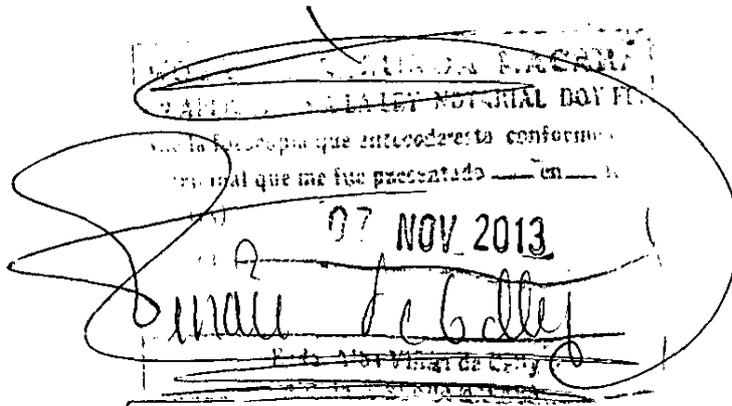
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 6LGBC4 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva





BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

LIC. NANCY SEDAMANOS

JEFE COMERCIAL BANCO DE LOJA AGENCIA MACARA

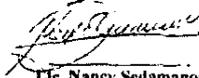
CERTIFICA

Que la Compañía "MULTIMEDIOS Y TELECOMUNICACIONES DEL SUR SURIMTEL S.A." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 07 de Noviembre de 2013 por un valor de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 1000.00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (1000 USD \$)
VALAREZO CAMPOVERDE JORGE LUIS	\$ 900.00
VALAREZO CAMPOVERDE TAMARA ESTHELA DEL SOCORRO	\$ 100.00
TOTAL	\$1000.00

Macará, 07 de Noviembre de 2013

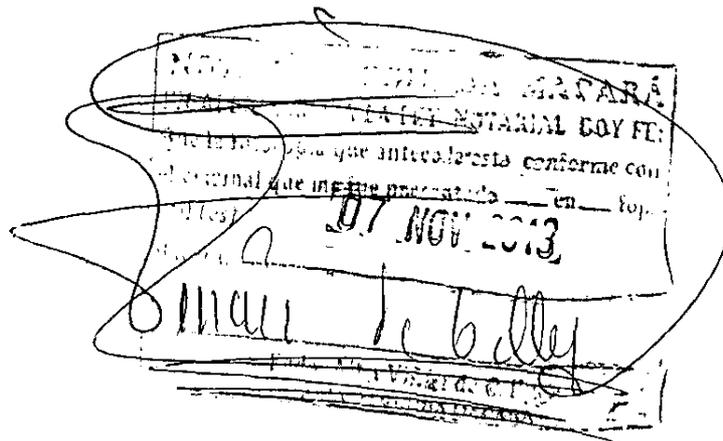
Atentamente,
BANCO DE LOJA


Lic. Nancy Sedamano
JEFE COMERCIAL AGENCIA MACARA

m.a.r

Bolivar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2013.194

Denominación: MULTIMEDIOS Y TELECOMUNICACIONES DEL SUR SURIMTEL S.A.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Notario: Segundo				Fecha: 07/Noviembre/2013					
Fecha de Constitución: 07/Noviembre/2013				Notario: Segundo					
Domicilio: MACARA provincia LOJA				Capital: 1000					
Representante:				Abogado: JORGE LOPEZ					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

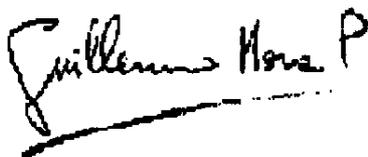
Loja, 02/Diciembre/2013

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **MULTIMEDIOS Y TELECOMUNICACIONES DEL SUR SURIMTEL S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón MACARA, el 07/Noviembre/2013 .

Atentamente,



Dr. Guillermo Mora
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2013.189

GMP/4.



OFICIO No. SC.DIC.L.13)02185

Loja, 03 DIC 2013

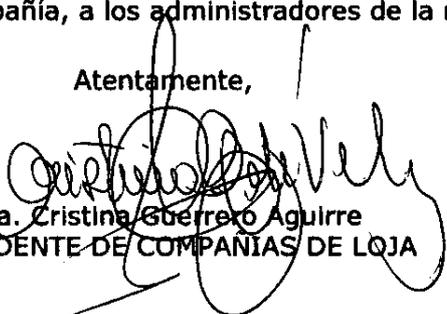
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MULTIMEDIOS Y TELECOMUNICACIONES DEL SUR SURIMTEL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



41.

Santiago Valero

1105062119

31 ENE 2014